



PERCEPCIONES

1301 DESPENSA

1.- Características:

Prestación económica que se otorga al personal para coadyuvar en su capacidad adquisitiva de bienes de consumo básico.

2.- Periodicidad:

El pago es quincenal y se integra en la nómina.

3.- Requisitos:

Estar en servicio activo ocupando una plaza de confianza o de base en calidad de titular o interino.

4.- Importe:

Personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de base y eventual \$122.80

5.- Imprudencia:

En el caso del personal que se encuentre bajo el régimen de honorarios.

6.- Caducidad:

La acción para exigir el pago de esta prestación prescribirá al año a partir de la fecha en que se tenga derecho a percibirla.

7.- Partida:

En la nómina se registra en la partida 1301 y presupuestalmente se carga a la misma.

8.- Deducción:

Pensión Alimenticia porcentual (en su caso).

9.- Fundamento legal:

En la Cláusula 72 de las Condiciones Generales de Trabajo y en el Artículo 1º del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave.



1302 PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE

1.- Características:

Es una prestación económica que se otorga a todo el personal administrativo, técnico y manual.

2.- Periodicidad:

El pago es quincenal y se integra en la nómina.

3.- Requisitos:

Estar en servicio activo en una plaza de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

4.- Importe:

Personal de base y eventual \$ 95.58

5.- Imprudencia:

En caso de que el personal se encuentre bajo el régimen de honorarios.

6.- Caducidad:

La acción para exigir el pago de esta prestación prescribirá al año, a partir de la fecha en que se tenga derecho a percibirla.

7.- Partida:

En la nómina se registra en la partida 1302, afectándose presupuestalmente en la misma.

8.- Deducción:

Cuotas al I.M.S.S. (A partir del 1º de agosto de 2001). Pensión Alimenticia porcentual (en su caso).

9.- Fundamento legal:

En la Cláusula 74 de las Condiciones Generales de Trabajo y en el Artículo 1º del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave.

NOTAS:

- **Queda exenta en el 2003 de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Art. 109, fracc. VI.**

- **De acuerdo al artículo 109 de la L.I.S.R. de 2003, la exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año (DOF 30/12/02). (Consultar el Anexo 4 de Previsión Social).**



1501 GRATIFICACIÓN ANUAL (AGUINALDO)

1.- Características:

Es el pago en efectivo que se otorga anualmente como gratificación al personal al servicio del Gobierno del Estado.

2.- Periodicidad:

Una vez al año integrándose en la nómina.

3.- Requisitos:

Estar en servicio activo durante todo el año o por un período menor, ocupando plaza de base o por tiempo y obra determinada.

4.- Importe:

75 días del total de percepciones correspondientes a un mes. A los trabajadores que laboren por un período menor de un año, se les cubrirá la parte proporcional que les corresponda por el tiempo laborado.

5.- Improcedencia:

En el caso de que sea personal bajo el régimen de honorarios por servicios profesionales.

6.- Caducidad:

La acción para exigir el pago de esta prestación prescribirá al año a partir de la fecha en que se tenga derecho a percibirla.

7.- Partida:

En la nómina se registra en la partida 1501, afectándose presupuestalmente en la misma.

8.- Deducción:

I.S.R. **(1)** de acuerdo a la invalidez de la fracción XI art. 109 DOF 16/06/03. Cuotas al I.M.S.S. y Pensión Alimenticia porcentual (en su caso).

9.- Fundamento legal:

En la Cláusula 41 primer párrafo de las Condiciones Generales de Trabajo y en el Artículo 1º del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave.

NOTAS:

A los trabajadores que renuncien se les esta pagando la parte proporcional en la quincena inmediata a la baja.



1601 PRIMA VACACIONAL

1.- Características:

Es la prestación económica que se otorga al personal con derecho a disfrutar de los periodos vacacionales.

2.- Periodicidad:

El pago se efectúa dos veces al año en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre, integrándose en la nómina correspondiente.

3.- Requisitos:

Estar en servicio activo ocupando plaza de base o eventual.

4.- Importe:

Cinco días del sueldo tabular (1101) del trabajador de base o eventual. En caso de haber laborado menos de seis meses, el pago se hará en forma proporcional.

5.- Improcedencia

Personal bajo el régimen de honorarios.

6.- Caducidad:

La acción para exigir el pago de esta prestación prescribirá al año a partir de la fecha en que se tenga derecho a percibirla.

7.- Partida:

En la nómina se registra en la partida 1601 y presupuestalmente se carga a la misma.

8.- Deducción:

I.S.R. (1) de acuerdo a la invalidez de la fracción XI art. 109 DOF 16/06/03. Cuotas al I.M.S.S. y Pensión Alimenticia porcentual (en su caso).

9.- Fundamento legal:

En la Cláusula 67 de las Condiciones Generales de Trabajo y en el Artículo 1º del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave.



1307 AYUDA POR SERVICIOS

1.- Características:

Es el pago en efectivo que se otorga al personal por la prestación de sus servicios.

2.- Periodicidad:

El pago es quincenal y se integra en la nómina.

3.- Requisitos:

Estar en servicio activo en una plaza de base o por tiempo y obra determinada.

4.- Importe:

Personal de base y eventual \$80.24 mensuales.

5.- Im procedencia:

En caso de que el personal se encuentre bajo el régimen de honorarios.

6.- Caducidad:

La acción para exigir el pago de esta prestación prescribirá al año, a partir de la fecha en que se tenga derecho a percibirla.

7.- Partida:

En la nómina se registra en la partida 1307, afectándose presupuestalmente en la misma.

8.- Deducción:

Impuesto Sobre la Renta, Cuotas al IMSS y Pensión Alimenticia (Porcentual en su caso).

9.- Fundamento legal:

En la Cláusula 85 de las Condiciones Generales de Trabajo y en el Artículo 1º del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave.



1309 AYUDA PARA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

1.- Características:

Es el pago en efectivo que se otorga al personal al servicio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para coadyuvarlo a obtener una capacitación adicional.

2.- Periodicidad:

El pago es quincenal y se integra en la nómina.

3.- Requisitos:

Estar en servicio activo ocupando plaza de base o por tiempo y obra determinada.

4.- Importe:

Personal de base y eventual \$200.00 mensuales

5.- Imprudencia:

En el caso de que sea personal bajo el régimen de honorarios por servicios profesionales.

6.- Caducidad:

La acción para exigir el pago de esta prestación prescribirá al año a partir de la fecha en que se tenga derecho a percibirla.

7.- Partida:

En la nómina se registra en la partida 1309, afectándose presupuestalmente en la misma.

8.- Deducción:

Impuesto Sobre la Renta, Cuotas al I.M.S.S. y Pensión Alimenticia porcentual (en su caso).

9.- Fundamento legal:

En la Cláusula 87 de las Condiciones Generales de Trabajo y en el Artículo 1º del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave.



1102 AYUDA PARA PASAJES

1.- Características:

Es una prestación económica que se otorga al personal para compensar la erogación monetaria que realiza en el traslado de su domicilio a su centro de trabajo y viceversa.

2.- Periodicidad:

El pago es quincenal y se integra en nómina.

3.- Requisitos:

Estar en servicio activo en una plaza de base o por tiempo y obra determinada.

4.- Importe:

\$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.) mensuales.

5.- Im procedencia:

En caso de personal que se encuentre bajo el régimen de honorarios.

6.- Caducidad:

La acción para exigir el pago de esta prestación prescribirá al año a partir de la fecha en que se tenga derecho a percibirla.

7.- Partida:

En la nómina se registra en la partida 1102 y presupuestalmente se carga a la misma.

8.- Deducción:

Cuotas al I.M.S.S. y Pensión Alimenticia porcentual (en su caso).

9.- Fundamento legal:

En la Cláusula 83 de las Condiciones Generales de Trabajo y en el Artículo 1º del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave.

NOTAS:

- Queda exenta en el 2003 de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Art. 109, fracc. VI.

- De acuerdo al artículo 109 de la L.I.S.R. de 2003, la exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año (DOF 30/12/02). (Consultar el Anexo 4 de Previsión Social).



1328 QUINCENA DEL EMPLEADO

1.- Característica:

Prestación económica otorgada al personal que presta sus servicios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos hasta el nivel 26 y del nivel 27 únicamente a:

- Agente "D" tabulador 4004
- Jefe "N" tabulador 4045
- Piloto aviador tabulador 4126

2.- Periodicidad:

El pago de esta prestación se efectúa por plaza, es anual y se integra en la nómina de la primera quincena de octubre.

3.- Requisitos:

Para tener derecho a esta prestación es necesario haber laborado un año completo comprendido del 22 de octubre del año anterior al 21 de octubre del presente año, quien haya laborado menos se le pagará proporcionalmente, siempre y cuando se encuentre vigente al momento del pago.

4.- Importe:

Una quincena de las partida 1101

5.- Improcedencia:

- El servidor público que cobre su remuneración a través de la partida presupuestal de Honorarios por Servicios Profesionales.
- Así como el Servidor Público que al momento del pago no mantenga vigente la relación laboral en el Sector Administrativo, el cual no podrá efectuar ningún reclamo posterior.

Cabe destacar que si por alguna situación administrativa el trabajador no está incluido en la nómina en el momento en que se pague la prestación, pero mantiene vigente la relación laboral, la prestación se le hará efectiva mediante solicitud correspondiente.

6.- Caducidad:

La acción para exigir el pago de esta prestación prescribirá al año, a partir de la fecha en que se tenga derecho a percibirla.

7.- Partida:

Presupuestalmente se carga a la partida 1328.

8.- Deducción:

I.S.R. Cuotas al I.M.S.S., Pensión Alimenticia porcentual (en su caso).

9.- Fundamento legal:

Cláusula 81, segundo y tercer párrafo de las Condiciones Generales de Trabajo y en el Artículo 1º del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave.



PAGO DEL DÍA DE LAS MADRES

1.- Características:

Estímulo económico que se otorga a todas las madres de base y eventual, que trabajan al servicio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

2.- Periodicidad:

Una vez al año, en la primera quincena de mayo a través de nómina para las trabajadoras de base y eventuales.

3.- Requisitos:

Estar en servicio activo ocupando plaza de base o contrato debiendo acreditar su maternidad con las actas de nacimiento de sus hijos.

4.- Importe:

\$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por persona.

5.- Improcedencia:

En caso de que sea personal que se encuentre bajo el régimen de honorarios.

6.- Caducidad:

La acción para exigir el pago de esta prestación prescribirá al mes a partir de la fecha en que se tenga derecho a percibirla.

7.- Partida:

Presupuestalmente se carga a la partida P018.

8.- Deducción:

I.S.R. y Cuota al I.M.S.S.

9.- Fundamento legal:

En la Cláusula 82 de las Condiciones Generales de Trabajo y en el Artículo 1º del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave.



DEDUCCIONES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- Sujeto:

Están obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta por ingresos obtenidos por sueldos y salarios, todos los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, siempre y cuando el importe total de sus percepciones gravables sea superior al salario mínimo general del área geográfica.

2.- Base:

Se consideran base para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta las remuneraciones que percibe el trabajador con motivo de la relación laboral.

3.- Importe:

La retención se determina aplicando a la base gravable el procedimiento establecido en los artículos 113 y 8º Transitorio aprobado el 14 de septiembre de 2007 publicado el 1º de octubre de 2007, aplicable a partir del 1º de enero de 2008 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.- Clave:

La clave de deducción que se aplica es la número 1502

5.-Fundamento Legal:

Capítulo primero del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En el artículo 60 Fracción I de la Ley Estatal del Servicio Civil.



CUOTAS AL I.M.S.S.

1.- Sujeto:

Están obligados al pago de cuotas obreras al Instituto Mexicano del Seguro Social todos los trabajadores al servicio del Organismo, siempre y cuando el importe total de sus percepciones acumulables, sea superior a tres salarios mínimos generales del Distrito Federal.

2.- Base:

La base para el cálculo de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social son las remuneraciones que percibe el trabajador con motivo de la relación laboral.

A continuación se presenta una clasificación de las percepciones que se incluyen en la nómina para determinar la base de cálculo: Sueldo tabular o sueldo Base, Previsión Social Múltiple, Ayuda por Servicios, Ayuda para capacitación y desarrollo, Ayuda para Pasajes, Gratificación Extraordinaria, Prima Vacacional, Quincena del Empleado, Gratificación Anual (Aguinaldo).

3.- Importe:

Corresponderá el procedente de acuerdo al Salario diario integrado con los porcentajes aplicables para 2009 de acuerdo a la Ley del Seguro Social.

4.- Clave:

La deducción aparece en la clave número 1402

5.- Fundamento legal:

Artículo 28 y 106 Fracción II de la Ley del Seguro social. En el artículo 60 Fracción VI de la Ley Estatal del Servicio Civil.



SEGURO INDIVIDUAL ACE SEGUROS

1.- Sujeto:

Son sujetos de este descuento, todos los trabajadores de base y eventuales al servicio del Organismo que celebren contrato de adquisición de seguro de vida, con ACE Seguros.

2.- Importe:

El que determinen las partes involucradas.

3.-Clave:

La deducción se aplica con la clave 1404.

4.- Fundamento legal:

Convenio entre trabajadores, ACE Seguros y la Secretaría de Finanzas y Planeación. En el artículo 60 Fracción VIII de la Ley Estatal del Servicio Civil.



CUOTAS AL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO

1.- Sujeto:

Están obligados al pago de las cuotas, los trabajadores al servicio del Organismo.

2.- Base:

Se considera base para el cálculo de las cuotas al Instituto de Pensiones del Estado (I.P.E.) el sueldo tabular o sueldo base mensual que percibe el trabajador, es decir la partida Sueldo Tabular 1101.

3.- Importe:

Es el que resulta de aplicar la tasa de porcentaje del 11% al sueldo base (clave 1101) como aportación del trabajador; las aportaciones del Gobierno del Estado corresponden a un 13.53% del sueldo tabular.

4.- Clave:

La clave de deducción que se aplica es la número 1401.

Nota:

Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Pensiones del Estado quedan excluidos de estas cuotas:

- 1.- El Gobernador del Estado Tabulador 4024.
- 2.- Los Diputados Tabulador 4017
- 3.- Representantes Tabulador 4055 al 4057
- 4.- Representantes de Gobierno del Estado en la capital.
- 5.- Trabajadores extraordinarios.
- 6.- Trabajadores cuya remuneración se cubra conjuntamente con aportaciones de Estado, la federación, los municipios u otras entidades así como los que laboren en servicios en cooperación, salvo el caso de convenios especiales.
- 7.- Los trabajadores transferidos a dependencias de la Administración Pública Federal y a organismos públicos del Estado.

5.- Fundamento Legal:

Capítulo Segundo, artículo 17 y 18 de la Ley vigente del Instituto de Pensiones del Estado.



PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO I.P.E.

1.- Sujeto:

Son sujetos de estos descuentos aquellos trabajadores al servicio del Organismo a quienes el Instituto de Pensiones del Estado les haya otorgado préstamo, a corto plazo.

2.- Importe:

Lo determina el I.P.E., quien lo comunica al Organismo mediante relación impresa del personal que lo ha solicitado, así como el monto de los descuentos correspondientes.

3.- Clave:

Estos descuentos se realizarán con la clave número D009.

4.- Fundamento legal:

Capítulo Sexto de la Ley de Pensiones del Estado.



PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO I.P.E.

1.- Sujeto:

Son sujetos de estos descuentos aquellos trabajadores al servicio del Organismo a quienes el Instituto de Pensiones del Estado les haya otorgado préstamo, a mediano plazo.

2.- Importe:

Lo determina el I.P.E., quien lo comunica al Organismo mediante relación impresa del personal que lo ha solicitado, así como el monto de los descuentos correspondientes.

3.- Clave:

Estos descuentos se realizarán con la clave número D009.

4.- Fundamento legal:

Capítulo Sexto de la Ley de Pensiones del Estado.



SANCIONES DISCIPLINARIAS

1.- Sujeto:

Son sujetos de este descuento, los trabajadores al servicio del Organismo que por algún motivo dejen de registrar la entrada y/o salida de su centro de trabajo, faltas injustificadas o hayan incurrido en alguna de las faltas previstas en las Condiciones Generales de Trabajo o de la Ley del Servicio Civil.

2.- Objeto:

Aplicar la sanción correspondiente a la falta laboral.

3.- Importe:

Es variable, se cuantifica en número de días sobre el total de percepciones quincenales.

4.- Clave:

La deducción se aplica a través de la clave D012.

5.- Fundamento legal:

Disposiciones Generales, fracción IV, tercer párrafo, inciso a), del Apéndice de las Condiciones Generales de Trabajo.



SANCIONES POR RETARDOS

1.- Sujeto:

Son sujetos de este descuento, los trabajadores al servicio del Organismo que acumulen más de 3 retardos en una quincena.

2.- Objeto:

Aplicar una medida disciplinaria a los trabajadores que no acuden puntualmente a sus labores.

3.- Importe:

Por cada 3 retardos se descontará el equivalente a medio día de las percepciones.

4.- Clave:

La deducción se aplica a través de la clave D008.

5.- Fundamento legal:

Disposiciones Generales, fracción IV, tercer párrafo, inciso b), del Apéndice de las Condiciones Generales de Trabajo.



DESCUENTOS JUDICIALES

1.- Sujeto:

Son sujetos de este descuento, los trabajadores en servicio que por resolución judicial deban otorgar pensión alimenticia.

2.- Importe:

Se realiza quincenalmente y el monto es variable de acuerdo a lo que establezca el Juez que emita la resolución, pudiendo determinarse de dos formas:

- a) Por porcentaje: la deducción se realiza aplicando un porcentaje al sueldo neto quincenal que reciba el trabajador, es decir después de aplicar las deducciones que correspondan al empleado.
- b) Por cantidad fija: consistente en una cantidad fija quincenal, determinada expresamente por el Juez.

Cuando exista una segunda demanda por pensión alimenticia, se deducirá primeramente la pensión que se haya conocido en primer término. Si en este último caso se aplicara un porcentaje o cantidad fija que rebasara el remanente de las percepciones quincenales del demandado, se notificará al juez de esta situación, ajustando el descuento hasta por el sueldo disponible y quedando pendiente la respuesta del Juez.

3.- Clave:

La deducción se realiza a través de la clave D010

4.- Fundamento Legal:

En el artículo 60 Fracción II de la Ley Estatal del Servicio Civil.



DESCUENTO POR GASTOS NO COMPROBADOS

1.- Sujeto:

Son sujetos de aplicación de estos descuentos, los trabajadores del Organismo que no hayan comprobado en su oportunidad los gastos por viáticos , así como las cantidades otorgadas para la adquisición de gastos menores del fondo revolvente de la tesorería del Organismo.

2.- Importe:

Es variable de acuerdo al monto del adeudo determinado no comprobado oportunamente, debiendo considerarse como límite máximo de descuento quincenal, un 50% del importe neto de sueldos y prestaciones que le resulte al trabajador en la quincena.

3.- Clave:

La deducción se realiza a través de la clave D007

4.- Fundamento:

En el artículo 60 Fracción IV de la Ley Estatal del Servicio Civil y artículo 110 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo.



DESCUENTO POR PRÉSTAMOS Y ANTICIPOS

1.- Sujeto:

Son sujetos de este descuento, los trabajadores que hayan solicitado a la Dirección de Administración un préstamo o anticipo a cuenta de su sueldo, entendiendo por préstamo la cantidad otorgada que se descontará en el número de diez quincenas, sin que excedan del número de quincenas del ejercicio que se trate; y por anticipo, la cantidad que se descontará en su totalidad en la quincena inmediata posterior a la fecha de petición.

2.- Importe:

El préstamo otorgado no excederá del importe igual al sueldo neto del trabajador y los descuentos serán en una cantidad equivalente al 10% del mismo.

3.- Clave:

La deducción se realiza a través de la clave D006

4.- Fundamento:

En el artículo 60 Fracción III de la Ley Estatal del Servicio Civil. Lineamientos para el otorgamiento de préstamos y anticipos a empleados para el ejercicio 2009 del Organismo.